



26

Bogotá D. C., 30 OCT. 2020

**Hipotecario: 2020 – 0530**

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente poder a través del cual se pueda identificar sin lugar a equívocos el nombre, número de identificación, domicilio de todas y cada una de las partes, e individualícese el documento base de la acción, de modo que no pueda confundirse con otro. (art.74, 82-2 CGP).
2. Arrímese certificado de tradición y libertad del inmueble perseguido en *litis* con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (num.1 inc.2 art. 468 CGP).
3. Formúlense las pretensiones de acuerdo al trámite perseguido, téngase en cuenta una indebida acumulación de pretensiones. (Art.82 numeral 4º CGP).
4. Alléguese lo anexos que correspondan al trámite perseguido (Art.84 -5 CGP).
5. Conforme con lo establecido en los artículos 78 núm. 12 y 245 del CGP manifieste bajo la gravedad de juramento que el original de la letra de cambio y primera copia de la Escritura Publica No. 1512 de fecha 29 de junio de 2019 otorgada en la notaria 3ª del Circulo de Bogotá D.C., están en su poder.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del CGP concordante con el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, acredítese el derecho de postulación por parte del actor Carlos Julio Fernández Pérez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL**  
 Juez

